

000000



NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INDUSTRIAL EXTRACTORA DE PALMA INXPAL S.A.

OTORGADA POR: LA COMPAÑIA EXTRACTORA PROCESADORA DE ACEITES
"EPACEM S.A." Y OTROS

CUANTIA: S/ 1.500'000.000.00

DI COPIAS

MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: (1) Ingeniero Comercial César Lopez Orbe, casado, por sus propios derechos y en calidad de Gerente General de la Compañía "Extractora y Procesadora de Aceites EPACEM SOCIEDAD ANONIMA"; (2) Oliver Ramón Luzuriaga Guerrero, casado, por sus propios derechos, en su calidad de Gerente General de la Compañía "Agroindustrias Quinindé

SOCIEDAD ANONIMA AIGUICA" (3) Patricia Alvarez Drouet, casada, en
carácter de Gerente General de la Compañía "Industrias Ales SOCIEDAD
ANONIMA" según consta de los documentos adjuntos; (4) Doctor Jorge
Gonzalo Muñoz Pasmíño, casado, por sus propios derechos, y como
apoderado del señor Jorge Esteban Muñoz Merino, según poder adjunto; (5)
Rodrigo Chavez Montalvo, casado, (6) Gonzalo Valdivieso Chiriboga, casado,
(7) Marcia Darques de Merino, casada, (8) Diego Cordovez Dávalos, casado,
(9) Fernando Morlós Benítez, casado, (10) Raúl Hurtado Larrea, casado, por
sus propios derechos y a nombre y en representación de Liliana Hurtado
Larrea, en virtud del poder que se adjunta; (11) Jacobo Moya Ortega, casado,
(12) Marco Karoliz Martínez, casado, (13) Jorge Dávalos Cevallos, casado,
(14) Jorge Luis Dávalos Centeno, casado, (15) Eduardo Ivan Aguilar Barriga,
casado, (16) Diego Chiriboga Cordovez, casado, (17) Jaime Alzamora
Cordovez, casado, (18) Ramiro Chiriboga Cordovez, casado, (19) Mauro
Eduardo Chiriboga Cordovez, casado, (20) Lucía Alzamora Cordovez, casada,
(21) Victor Homero Gutiérrez Freire, casado, (22) Fernando Moncayo
Cevallos, casado, (23) René Alvarez Beltrán, casado, (24) Ricardo Moncayo
Cevallos, casado, (25) Juan Saigado Carrillo, casado, (26) Guido Moncayo
Cevallos, casado, y (27) Fernando Cortez King, casado; (28) Magda Alvarez
Beltrán, divorciada; (29) Vinicio Merino Calero, divorciado, (30) Juan Carlos
Dávalos Centeno, soltero; (31) Aquiles Tello Tello, casado; y, (32) Hendrick
Van Moorselaar, casado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son
ecuatorianos todos excepto los señores: Aquiles Tello Tello que es
venezolano y el señor Hendrick Van Moorselaar que es holandés,
inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de este domicilio,
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me presentan, para que
la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el
registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase

000003

incorporar la presente de constitución de sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, la Compañía "Extractora y Procesadora de Aceites EPACEM SOCIEDAD ANONIMA" de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Santo Domingo de los Colorados, debidamente representada por el señor Ingeniero Comercial César Lopez Orbe, en calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la misma, según el nombramiento que se adjunta; la Compañía "Agroindustrias Quinindé SOCIEDAD ANONIMA AIQUISA" de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Quinindé, debidamente representada por el señor Oliver Ramón Luzuriaga Guerrero en su calidad de Gerente General y por tanto como representante legal de la misma, según el nombramiento que se adjunta; la Compañía "Industrias Ales SOCIEDAD ANONIMA" de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Quito, debidamente representada por el Señor Patricio Alvarez Drouet, en calidad de Gerente General y por tanto como representante legal de la misma, según el nombramiento que se adjunta; el señor Oliver Ramón Luzuriaga Guerrero, el Doctor Jorge Oswaldo Muñoz Pazmiño por sus propios derechos, y a nombre y en representación del señor Jorge Esteban Muñoz Merino, en virtud del poder que se adjunta; el señor Rodrigo Chaves Montalvo, el señor Gonzalo Valdivieso Chiriboga, la señora Marcia Darquea de Merino, el señor Diego Cordovez Dávalos, el señor Fernando Morlás Benitez, el señor Raúl Hurtado Larrea por sus propios derechos y a nombre y en representación de Liliana Hurtado Larrea, en virtud del poder que se adjunta; el señor Cesar Alberto López Orbe, el señor Jacobo Moya Ortega, el señor Marco Karoliz Martínez, el señor Jorge Dávalos Cevallos, el señor Jorge Luis Dávalos Centeno, el señor Eduardo Ivan Aguilar Barriga, el señor Diego Chiriboga Cordovez, el señor Mauro Eduardo Chiriboga Cordovez, el señor Ramiro Chiriboga Cordovez, el señor

7/10
de 1/11/11

Jaime Alzamora Cordovez, la señora Lucía Alzamora Cordovez, el señor Victor Homero Gutiérrez Freire, el señor Fernando Moncayo Cevallos, el señor René Alvarez Beltrán, el señor Ricardo Moncayo Cevallos y el señor Juan Salgado Carrillo, el señor Guido Moncayo Cevallos y el señor Fernando Cortez King; todos los anteriores comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito y de estado civil casados. Comparecen también la señora Magda Alvarez Beltrán y señor Vinicio Merino Calero quienes son ecuatorianos, domiciliados en Quito y de estado civil divorciados; el señor Juan Carlos Dávalos Centeno, ecuatoriano, domiciliado en Quito y de estado civil soltero; el señor Aquiles Tello Tello, venezolano, domiciliado en Quito y de estado civil casado, y el señor Hendrick Van Moorselaar, holandés, domiciliado en Quito y de estado civil casado. Todos los comparecientes son mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "INDUSTRIAL EXTRACTORA DE PALMA INXPAL SOCIEDAD ANONIMA" - CAPITULO PRIMERO.- Generalidades.- Artículo Primero.- De la denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará "INDUSTRIAL EXTRACTORA DE PALMA INXPAL SOCIEDAD ANONIMA" es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- Artículo Segundo.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía es: a) El

establecimiento y cultivo de oleaginosas y plantaciones de ciclo corto, y de otros productos agrícolas de exportación; el procesamiento posterior de dichos productos, su distribución, comercialización y exportación; y en general la realización de todas las actividades relacionadas con el campo agrícola y agroindustrial.- b) La compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas, insumos y equipos.- c) La compra, permuta, arrendamiento, cesión administración y, en general todo acto de comercialización de cualquier tipo de acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales, multinacionales o extranjeras que tengan cualquier tipo de actividad u objeto social; así como realizar sobre las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello implique intermediación financiera.

d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes muebles e inmuebles y en especial de propiedades agrícolas.- e) La participación en otras compañías o la representación de las mismas en calidad de socio, accionista, promotor o a través de contratos de asociación o de prestación de servicios.- En consecuencia, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley, y que se relacionen con su objeto, y dentro de ellos, el mandato mercantil. Queda claramente expresado que la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veinte y seis de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria, ni dedicarse al arrendamiento mercantil.- CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social.- Artículo Tercero.- Del Capital Social y de sus Modificaciones.- El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE

SUCRES (S/1.500'000.000.00) dividido en UN MILLON QUINIENTOS MIL acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES (S/ 1.000.00) cada una. El monto del capital suscrito será fijado por la Junta General de Accionistas, sin que pueda ser menor del cincuenta por ciento ni exceder del monto del capital autorizado. La junta general de accionistas puede autorizar el aumento del capital autorizado y del capital suscrito de la compañía hasta completar el capital autorizado. Estos aumentos se harán por cualquiera de los medios señalados en el artículo ciento noventa y seis de la ley de Compañías vigente, y en estos casos, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en las proporciones y dentro del plazo señalado en la misma ley. Para el caso de reducción de capital, éste deberá ser aprobado en junta general por unanimidad de votos.- Artículo Cuarto.- De las Acciones y Títulos.- Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. Cada título indicará el nombre y domicilio principal de la Compañía, las cifras representativas del capital autorizado, capital suscrito y pagado, y el número de acciones en que se divide el capital suscrito, la numeración de dichas acciones y todos los demás datos que exige la Ley. Cada título llevará la firma del Presidente y del Gerente General; se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo Quinto.- De los votos.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos y darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios, nombrarán un apoderado, o en su falta un administrador común, y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- Artículo Sexto.-

De la transferencia de acciones.- ~~Las acciones se transferirán mediante~~
~~nota de cesión firmada por quién la transfiere o por la persona o casa de~~
~~valores que la represente, que deberá hacerse constar al reverso del título~~
correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Además se inscribirá la
transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía, para lo
cual se presentará al Gerente una comunicación suscrita por cedente y
cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que
den a conocer la transferencia o el título objeto de la cesión. En este último
caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno o varios títulos a
nombre del cesionario. En caso de transferencias o adjudicaciones por
orden judicial, se estará a lo que dispone la Ley. El derecho a transferir y
negociar las acciones libremente no admite limitación alguna.- CAPITULO
TERCERO.- De los accionistas.- Artículo Séptimo.- En esta compañía la
responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas
acciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las
que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les
fueren impuestas por la Junta General de la Compañía.- CAPITULO CUARTO.-
Del Gobierno y su Administración.- Artículo Octavo.- De los órganos de
Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta
General de Accionistas legalmente constituida y administrada por el
Directorio, Presidente y el Gerente General y por todos los demás
funcionarios que el Directorio acuerde designar.- Artículo Noveno.- De la
Junta General.- La Junta General formada por accionistas legalmente
convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios
poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las
decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- Artículo
Décimo.- De las atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas, aparte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o en la ley, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General, al Comisario y a los miembros del Directorio de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalar la remuneración de los miembros de Directorio; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, e) Resolver acerca del destino de las utilidades y de los beneficios sociales y la formación del Fondo de Reserva; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, como la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, su reactivación si esta en proceso de liquidación y la convalidación; así como la cesión de sus negocios a otra compañía. Para el caso del aumento del capital suscrito hasta completar el monto del capital autorizado, la Junta General podrá delegar esta facultad a otro órgano de la administración de la Compañía; g) Designar el Liquidador y removerlo, señalar su remuneración, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar los balances de liquidación; h) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Artículo Décimo Primero.-

De las Clases de Junta.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para consirerer los asuntos específicos establecidos en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicite un número de accionistas que al menos representen el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en éstos estatutos para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Universales podrán reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, es decir cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celeración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta.- Artículo Décimo Segundo.- De la Convocatoria, Asistencia y Representación.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente, el Gerente General o quienes hagan sus veces, conjunta o separadamente, en casos de urgencia el Comisario y en los casos en que determina la ley el Superintendente de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin contar dentro de este plazo el día de la convocatoria ni el de la reunión. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Se convocará también al comisario en la forma que la ley señala. A la junta podrán concurrir todos los accionistas que figuren en el respectivo libro de acciones y accionistas, ya sea personalmente o por medio de representante, accionista o no, acreditado mediante carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía ni el comisario.- Artículo Décimo Tercero.- Del Quorum y Mayoría.- En cuanto al quórum de constitución de la Junta General, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos setenta y nueve

de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos válidos, de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente cualquier modificación al contrato social habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el sesenta por ciento de capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado y si luego de segunda convocatoria no hubiere el quorum referido se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. En todo lo demás, estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Décimo Catorce.- De la Dirección y Actas.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, a falta de ellos éstas serán dirigidas por un accionista elegido por la misma junta para el efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario Ad-hoc el accionista que para el efecto fuere designado por la junta general de que se trate. De toda la sesión se levantará un acta y se formará el expediente que exige la ley y el reglamento de la materia. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta. Si la Junta fuera Universal el acta deberá ser suscrita por todos los presentes. Las actas de las deliberaciones podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- Artículo Décimo Quinto.- Del Directorio.- El Directorio se compone de cuatro miembros principales y tres suplentes que podrán ser o no accionistas de la compañía, elegidos por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además, es miembro del

Directorio el Presidente de la Compañía, quien lo presidirá.- Artículo
Décimo Sexto.- De las Sesiones, Quorum y Resoluciones del Directorio.- El
Directorio sesionará ordinariamente en forma mensual y
extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros
principales o del Gerente General; en ambos casos, la convocatoria la
realizará el Presidente de la Compañía, el Gerente General o quien haga sus
veces, por lo menos con siete días de anticipación a la sesión. Si estuvieren
reunidos todos los miembros principales y el Gerente General, el Directorio
se entenderá constituido y podrá sesionar sin necesidad de convocatoria.
Las sesiones del Directorio las presidirá el Presidente de la Compañía y a
falta de él, el primer vocal; actuará como secretario el Gerente General con
voz informativa, pero sin derecho a voto. En caso de ausencia del Gerente
General, se nombrará un secretario ad-hoc. El Directorio se entenderá
(válidamente constituido y podrá sesionar con la asistencia de tres de sus
miembros principales. Las Resoluciones del Directorio serán tomadas por
mayoría de votos. Las actas de las sesiones se llevarán en un libro especial
destinado para el efecto y deberán estar suscritas por el Presidente y el
Secretario.- Artículo Décimo Séptimo.- De las Atribuciones y Deberes del
Directorio.- Son atribuciones del Directorio, aparte de las establecidas en
otras disposiciones estatutarias, las siguientes: a) Aprobar el presupuesto
anual de la Compañía y el plan general de inversiones. b) Determinar las
políticas generales del manejo de la Empresa tales como políticas de
financiamiento, aprovisionamiento y comercialización. c) Autorizar los
viajes al exterior del Presidente, del Gerente General y de los Directores de
la Compañía. d) Determinar periódicamente los montos hasta por lo cuales
puede realizar actos, suscribir contratos y comprometer a la Compañía el
Gerente General sin necesidad de la autorización escrita del Presidente de la
misma. Se exceptúa de esta limitación los actos y contratos que se relaciones

para la compra de materia prima y para la venta de productos elaborados; e)
Autorizar el otorgamiento de gravámenes sobre bienes muebles e
inmuebles. f) Actuar como organismo de control. g) Fijar las
remuneraciones del Gerente General, del Presidente de la Compañía, y del
Comisario. h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias,
legales y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Artículo
Décimo Octava.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía, quien podrá
ser o no accionista de la misma, será nombrado para un período de dos años
sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se
prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones y
deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes
estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar conjunta o
separadamente con el Gerente General y presidir las reuniones de la Junta
General de Accionistas y las sesiones del Directorio de la Compañía; c)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d)
Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de la Junta General y
del Directorio; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia
temporal o definitiva de este; f) Autorizar la realización de actos y la
suscripción de contratos conforme a las limitaciones que establezca el
Directorio de la Compañía.- Todas las demás obligaciones que le impongan
la ley, estos estatutos, la Junta General y el Directorio.- En caso del falta,
ausencia o impedimento temporal del Presidente, el Directorio designará de
entre sus miembros la persona que lo reemplace.- En caso de ausencia
definitiva se convocará de inmediato a una Junta General de Accionistas
para efectuar una nueva designación del cargo, que durará por el tiempo
que le haya faltado cumplir al anterior Presidente.- Artículo Décimo
Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía podrá
ser o no accionista de la misma y será nombrado para un período de dos

años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; incluso las del Artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, contratar remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, dirigir el movimiento económico de la Compañía dentro de los parámetros establecidos por el Directorio; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de Acciones y Accionistas; h) Suscribir a nombre y en representación de la compañía, previa autorización del Presidente de la Compañía, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el que ha de fijar el Directorio según el literal d) del Artículo Diecisiete de estos estatutos, i) Presentar anualmente, primero a consideración del Directorio, y luego a la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales, j) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Compañía, k) Abrir y cerrar cuentas bancarias.

girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal d) del artículo diecisiete; y, 1) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo.- De la Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, enmarcándose siempre en las disposiciones y limitaciones que constan en los presentes estatutos y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía.- Artículo Vigésimo Primero.- De la Subrogación.- En ausencia, a falta o impedimento temporal del Gerente general, le subrogará el Presidente en primer lugar o la persona que designe el Directorio, y si fuere definitiva se convocará de inmediato a Junta General de Accionistas para designar el reemplazo que durará en sus funciones el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior.- En ausencia, a falta o impedimento, temporal del Presidente el Directorio designará, de entre sus miembros, a la persona que le subrogará.- En caso de ausencia definitiva se convocará de inmediato a Junta General de Accionistas para efectuar la nueva designación que durará el tiempo que le haya faltado cumplir al anterior Presidente.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Comisario.- La Junta General, nombrará un Comisario, el cual durará un año en sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; quien al final del ejercicio económico que comprende el periodo entre el primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año, presentarán un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrá ser convocados a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Demás Funcionarios.- Cuando el Directorio lo estime necesario, y a petición del Presidente o del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-CAPITULO QUINTO.- De las Reservas y Utilidades.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Del fondo de Reserva.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento de su capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento.- Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- Artículo Vigésimo Quinto.- De las Utilidades - Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEXTO.- De la Disolución y la Liquidación: Artículo Vigésimo Sexto.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de Liquidador, salvo que la Junta general de Accionistas designe un liquidador suplente de

acuerdo con el artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- De UN MILLON QUINIENTAS MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, en que se dividen los UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 1.500'000.000,00) del capital autorizado, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben SETECIENTAS CINCUENTA MIL acciones de UN MIL SUCRES cada una, por un monto de total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 750'000.000,00), que es el capital suscrito fundacional, acciones éstas que se suscriben y pagan de acuerdo al siguiente cuadro de integración del capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES SUSCRITAS
Industrias ALES S.A.	S/. 150'000.000	S/. 37'500.000	150.000
EPACEM S.A.	150'000.000	37'500.000	150.000
AIQUISA S.A.	150'000.000	37'500.000	150.000
Ramiro Chiriboga	50'000.000	12'500.000	50.000
Guido Moncayo Cevallos	20'000.000	5'000.000	20.000
Mauro Chiriboga Cordove	15'000.000	3'750.000	15.000
Marcia Darquea de Merino	15'000.000	3'750.000	15.000
Jorge Dévalos Cevallos	10'000.000	2'500.000	10.000
Henry Van Moorselaar	10'000.000	2'500.000	10.000
Fernando Morlás Benítez	10'000.000	2'500.000	10.000
Jacobo Moya Ortega	10'000.000	2'500.000	10.000
César A. López Orbe	10'000.000	2'500.000	10.000

Marco Karoliz Martínez	10'000.000	2'500.000	10.000
Fernando Moncayo Cevallos	10'000.000	2'500.000	10.000
Magda Alvarez Beltrán	10'000.000	2'500.000	10.000
René Alvarez Beltrán	10'000.000	2'500.000	10.000
Raúl Hurtado Larrea	7'500.000	1'875.000	7.500
Rodrigo Chavez Montalvo	7'500.000	1'875.000	7.500
Vinicio Merino Calero	7'500.000	1'875.000	7.500
Aquiles Tello Tello	7'500.000	1'875.000	7.500
Diego Chiriboga Cordovez	7'500.000	1'875.000	7.500
Jorge Muñoz Pazmiño	7'500.000	1'875.000	7.500
Fernando Cortez King	5'000.000	1'250.000	5.000
Oliver Luzuriaga Guerrero	5'000.000	1'250.000	5.000
Gonzalo Valdivieso Chiriboga	5'000.000	1'250.000	5.000
Diego Cordovez Dávalos	5'000.000	1'250.000	5.000
Jorge Luis Dávalos Centeno	5'000.000	1'250.000	5.000
Juan Carlos Dávalos Centeno	5'000.000	1'250.000	5.000
Iván Aguilar Barriga	5'000.000	1'250.000	5.000
Jaime Alzamora Cordovez	5'000.000	1'250.000	5.000
Lucía Alzamora Cordovez	5'000.000	1'250.000	5.000
Victor H. Gutierrez Freire	5'000.000	1'250.000	5.000
Ricardo Moncayo Cevallos	5'000.000	1'250.000	5.000
Juan Salgado Carrillo	5'000.000	1'250.000	5.000
Esteban Muñoz Merino	2'500.000	625.000	2.500
Liliana Hurtado Larrea	2'500.000	625.000	2.500

TOTALES: S/. 750.000.000 187'500.000 750.000

El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del presente

562'500.120

contrato de constitución. Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital.- CUARTA: DECLARACION.- Los señores Aquiles Tello Tello y Hendrick Van Moorselaar expresamente declaran que su inversión tiene el carácter de extranjera directa de conformidad con las normas previstas en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena publicada en el Suplemento del Registro Oficial número seiscientos ochenta y dos del trece de mayo de mil novecientos noventa y uno y el Decreto Ejecutivo número dos mil quinientos uno publicado en el Registro Oficial número setecientos seis de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.- QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran: UNO) Que autorizan en forma expresa al Señor Raul Hurtado Larrea para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga.- DOS) Que facultan al Señor Raúl Hurtado Larrea para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) Doctora Mónica Terán Terán, Abogada con matrícula número tres mil noventa y dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para este otorgamiento se cumplieron con los preceptos y mandatos legales del caso, y leída que fue esta escritura por mí el Notario

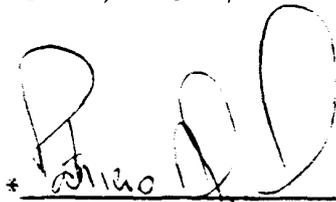
a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

* 

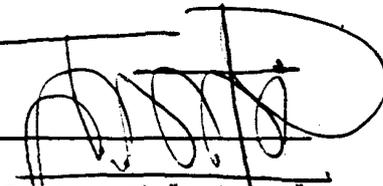
(1) Ingeniero César López Orbe
C.C.* 170345507-7

* 

(2) Oliver Luzuriaga Guerrero
C.C.* 170713977-8

* 

(3) Patricio Álvarez Drouet
C.C.* 17000402-0

* 

(4) Dr. Jorge Muñoz Pezmiño
C.C.* 170287013-8

* 

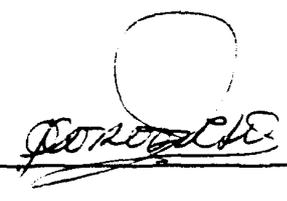
(5) Rodrigo Chaves Montalvo
C.C.* 170013156-6

* 

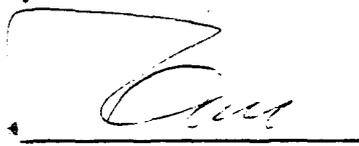
(6) Gonzalo Valdieroso
C.C.* 06-0101184-4

* 

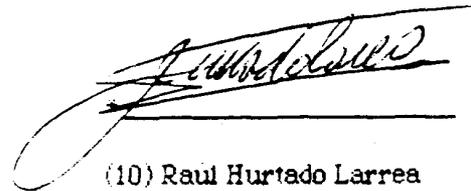
(7) Marcia Darquea de Merino
C.C.* 06-00760283

* 

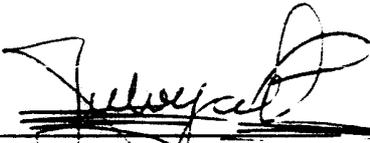
(8) Diego Cordovez Dávalos
C.C.* 06-0007802-6

* 

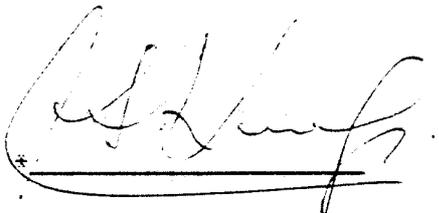
(9) Fernando Morlás Benitez
C.C.* 15033211-2

* 

(10) Raul Hurtado Larrea
C.C.* 15033211-2


*
(11) Jacobo Maya Ortega

C.C.* 170139718-2


*

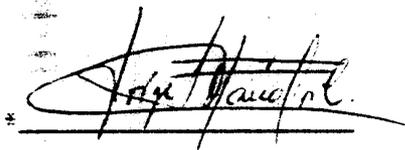
(12) Marco Karoliz Martínez

C.C.* 170162548-3


*

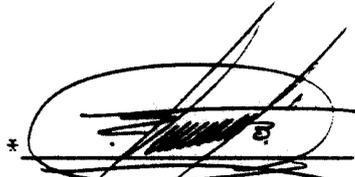
(13) Jorge Dávalos Cevallos

C.C.* 060057081-6


*

(14) Jorge Luis Dávalos

C.C.* 170710330-3


*

(15) Eduardo Aguilar Barriga

C.C.* 170637388-2


*

(16) Diego Chiriboga Cordovez

C.C.* 06-0101865-8


*

(17) Jaime Alzamora Cordovez

C.C.* 170160400-9


*

(18) Ramiro Chiriboga Cordovez

C.C.* 06-00734834


*

(19) Mauro Chiriboga Cordovez

C.C.* 17-01619908

* [Signature]

(20) Lucía Alzamora Cordovez

C.C.* 170458109-7

* [Signature]

(21) Victor Gutiérrez Freire

C.C.* 86-0080159-1

* [Signature]

(22) Fernando Moncayo

C.C.* 170130397-4

* [Signature]

(23) René Álvarez Beltrán

C.C.* 170230962-4.

* [Signature]

(24) Ricardo Moncayo

C.C.* 170061843-0

* [Signature]

(25) Juan Salgado Carrillo

C.C.* 170041344-1

* [Signature]

(26) Guido Moncayo Cevallos

C.C.* 090234255-9

* [Signature]

(27) Fernando Cortez King

C.C.* 170025525-8

[Large handwritten scribble]

* [Signature]

(28) Magda Álvarez Beltrán

C.C.* 17-0153969-2.

* [Signature]

(29) Vinicio Merino Calero

C.C.* 06-0043699-2

* [Signature]

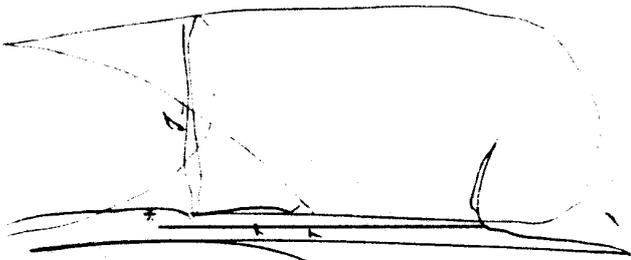
(30) Juan Davalos Centeno

C.C.* 170776082-1

* [Signature]

(31) Aquiles Tello Tello

C.C.* 08003466-2.



(32) Hendriek Van Moorseleer

cc. # 170530507-4

Hendriek Van Moorseleer



epacem

S. A.

extractora y procesadora de aceites

Quito : 6 de Diciembre 2227 y Colón - Telfa. 525-757 540-752 - Fax 502-561 - Casilla 17-01-3751
Fábrica: Sto. Domingo Vía Quintandé Km. 7 - Teléfono: 75-04-31

Protocolización
di 10-cc

000013

ABRILE U. J.R.
21

Quito, 26 de Enero 1993



Señor Ing.
CESAR A. LOPEZ O.
Presente

De mis consideraciones:

Me es grato poner en su conocimiento que Extractora y Procesadora de Aceites "Epacem S.A.", constituida el 7 de Junio de 1973 ante el Notario Dr. Jaime Nalivos Maldonado y aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución NO. 3597 de 26 de Septiembre de 1973 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el 5 de Octubre de 1973, a fojas 33, bajo el No. 11, tomo 7, en sesión de Directorio, celebrada el 25 de Enero de 1993, designó a Ud., por el periodo de cuatro años,

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE EPACEM S. A.

Dejo constancia de mi complacencia por esta elección y me suscribo de Ud.

Atentamente,

JACOBO MOYA O.
Presidente

Acepto en nombramiento de Gerente.- Santo Domingo de los Colorados 28 de enero de 1993.

ING. CESAR LOPEZ O.

smc.

En esta fecha se inscribió el documento que antecede, en el Registro de nombramientos tomo 27. Quedó anotado en el libro Repertorio bajo el nro. 128.- Santo Domingo de los Colorados, Febrero 02 de 1993.-

AB. Clivio Barba
Juez 18 de la Corte Civil de Echna
encargado del Registro Mercantil



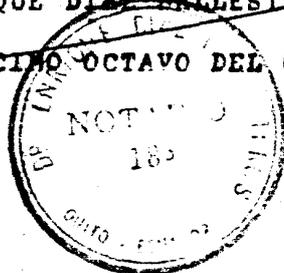
RAZON : A petición de parte interesada protocolizo en el Registro de escrituras públicas del Protocolo a mi cargo, el documento que antecede, contenido en una foja útil. Quito, miércoles tres de FEBRERO de mil novecientos noventa y tres.

(firmado) DR. E. Díaz B. doctor Enrique Díaz Ballesteros Notario Décimo Octavo de este cantón. HAY UN SELLO.-

Se protocolizó
ante mí y en fé de ello confiero ésta ^{27 av} COPIA;
firmada y sellada en Quito, a diez de noviembre de mil no-
viembre de mil novecientos noventa y tres.-

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Quinindé, 28 de marzo de 1992

Señor
Oliver Ramón Luzuriaga Guerrero
Ciudad.-

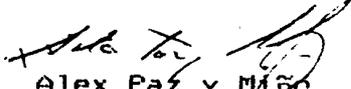
De mis consideraciones:

La Junta General de accionistas de la compañía Agroindustrias Quinindé AIQUISA S.A., realizada el 28 de marzo de 1992, tuvo el acierto de elegirle a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por un período de dos años.

Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente, de conformidad con el Artículo 25 del Estatuto de la compañía.

La compañía se constituyó el 23 de julio de 1981, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito. Consta inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quinindé el 15 de septiembre de 1981.

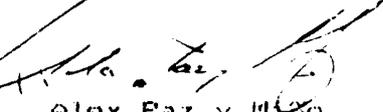
Atentamente,


Alex Paz y Miso
SECRETARIO AD-HOC

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto la elección de **GERENTE GENERAL** de Agroindustrias Quinindé AIQUISA S.A. Quinindé, 28 de marzo de 1992.


Oliver Ramón Luzuriaga Guerrero

Certifico que el **SR. OLIVER RAMON LUZURIAGA GUERRERO**, aceptó ante mí el cargo de **GERENTE GENERAL** y suscribió esta aceptación con la firma que usa en todas sus actuaciones públicas y privadas. Quinindé, 28 de marzo de 1992.


Alex Paz y Miso
SECRETARIO AD-HOC

en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera

Rosa Zárate 7 de Abril 1923

REGISTRADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en una foja útil , protocolizo el documento que antecede . - Quito , a treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y tres . - (firmado) El Notario Doctor Rubén Darío Espinosa -- Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón . - Siguen sello . -

Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA Copia Certificada , firmada y sellada en Quito , a treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y tres . -

Rubén Darío Espinosa
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



FUNDADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1943
CASA MATRIZ AV. 10 DE AGOSTO No. 3810
P.O. BOX 17-04-10338-QUITO-FAX 408-344 - TELFS.: 402800-408648 - TELEX 2888

Quito 1ro de abril de 1992

Señor
PATRICIO ALVAREZ D.
Quito

Muy señor mío:

Tengo el agrado de comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de INDUSTRIAS ALES C.A., reunida el día Treinta y uno de marzo de Mil novecientos noventa y dos reeligió a usted por unanimidad GERENTE GENERAL de la Compañía por el período de DOS AÑOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos Sociales constantes en la Escritura Pública otorgada en esta ciudad el Dieciocho de Noviembre de Mil novecientos ochenta y cinco, ante el notario Sexto Doctor Hugo Cornejo Rosales, mediante la cual se reformaron los Estatutos iniciales contenidos en la Escritura de Constitución de la Compañía, celebrada en esta ciudad el Veintisiete de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y tres, ante el Notario Carlos Alfredo Cobo, e inscrita en el Registro Mercantil en la misma fecha, usted será el Administrador de los negocios sociales y a falta del Presidente tendrá la Representación Jurídica de la Compañía para todo asunto judicial o extrajudicial y se hallara facultado para conferir poderes para negocios, asuntos y juicios determinados.

Felicitándole por este acertado nombramiento, me suscribo.

De Ud. muy atentamente,

INDUSTRIAS ALES C.A.

[Firma manuscrita]
Génaro Equiguren
SINDICO

Quito a 1ro de abril de 1992

En esta fecha acepto desempeñar las funciones de Gerente General de Industrias Ales C.A.

[Firma manuscrita]
Patricio Alvarez D.

GEV/ir

A Y SUCURSAL-MANTA
11/2 Vía Portoviejo
Castro 13-08-4808
Telfax: 613-488 620-470
Caja 8181 Alamo Ed.
Fax: 814381

SUCURSAL GUAYAQUIL
Av. de las Américas
P.O. Box 08-01-4483
Teléfono: 283848 - 283888
Tlx: 3888 - Fax: 284848

AGENCIA EN ESMERALDAS
Molón y Cañizares
P.O. Box 215
Teléfono: 710078
Tlx: 7548

AGENCIA EN CUENCA
Gonzales Sudrez 1381
P.O. Box 4971
Teléfono: 804844
Tlx: 8788

AGENCIA EN AMBATO
Río Payamón y Misahuallí
Castro 358
Teléfono: 823270 - 824482
Tlx: 7181 - Fax: 827818

AGENCIA EN QUEVEDO
Av. Progreso 629
P.O. Box 02
Teléfono: 751788
Tlx: 4754

16 75

08 FEB 1992

DR. GUSTAVO...

LA RECEPCION

DR. GUSTAVO...

RAZON DE PROTOCOLIZACION : A petición del Doctor Genaro Eguiguren , el día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Novena a mi cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede. Quito , a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí; en fe de

ello confiero esta - 57 - COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito , a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

NOTARIO 2º VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

otorgamiento del presente PODER GENERAL el señor

1 Jorge Esteban Muñoz Merino, ecuatoriano, soltero
2
3 plenamente capaz de contratar y obligarse, por sus
4 propios derechos . - S E G U N D A : P O D E R

5 G E N E R A L :- El señor Jorge Esteban Muñoz Meri-
6 no , por sus propios derechos, confiere poder gene-
7 ral amplio y suficiente, cual en derecho se requie-
8 re en favor del señor Jorge Oswaldo Muñoz Pazmiño
9 para que realice los siguientes actos: a) Adminis-
10 tre y negocie los bienes presentes y futuros del
11 mandante como a bien tenga; b) Mantenga los nego-
12 cios que el compareciente tenga en la actualidad o
13 en el futuro; c) Contraiga cualquier obligación ,
14 inclusive solidaria entre el otorgante y la man-
15 dante o con terceras personas; d) Garantice, soli-
16 daria, prendaria, hipotecariamente o en otra forma
17 obligaciones a terceros; e) Cumpla las obligaciones
18 del otorgante y obtenga la cancelación de los docu-
19 mentos y de las garantías correspondientes; f)
20 Adquiera a cualquier título, sea por compra, rema-
21 te, donación bienes muebles e inmuebles; reciba en
22 arrendamiento, hipoteca, administración, etcétera,
23 bienes raíces, derechos y acciones, papeles fidu-
24 ciarios, valores y demás cosas; g) venda acceda,
25 permute, hipoteque, de en prenda, en arrendamiento,
26 en anticresis, etcétera, los bienes presentes o
27 futuros del compareciente, constituya
28 sociedades de cualquier naturaleza y disponga de



1 las acciones o participaciones que tenga o llegare
 2 a tener en esas sociedades: h) Suscriba a nombre
 3 del mandante solicitudes, recibos, comprobantes,
 4 con el objeto de cumplir con lo anteriormente mani-
 5 festado a total satisfacción; i) De o reciba dine-
 6 ro en préstamo, depósito o por otro concepto o
 7 contrato cualquiera: j) Exija el pago o entrega de
 8 lo que debiera el exponente: k) Reciba inmuebles,
 9 muebles, dinero, especies, valores, etcétera; l)
 10 Confiera recibos, cancelaciones, prohibiciones de
 11 enajenar: ll) Establezca y mantenga cuentas co-
 12 rrientes en el Ecuador o en el Exterior, manejables
 13 con cheques u órdenes, libretas de ahorros al máxi-
 14 mo de intereses sean en cuenta fija o no; m) Gire,
 15 ceda, endose cheques, pagarés, letras de cambio,
 16 libranzas, acciones, participaciones y otra clase
 17 de documentos :n) Intervenga en toda clase de jui-
 18 cios en que sea o debe ser parte el otorgante: ñ)
 19 Intervenga y celebre en cualquier acto o contrato,
 20 inclusive el mandatario por medio del presente
 21 instrumento público queda facultado para actuar en
 22 representación del mandante en la celebración de
 23 cualquier acto que requiera su presencia, pudiendo
 24 a la vez actuar en aquellos que requiere de
 25 Poder Especial o clausulas especiales, para lo
 26 cual le confiere la autorización amplia y suficien-
 27 te que el contrato requiere.- Usted señor Notario.
 28

se servirá agregar a éste instrumento las demás

cláusulas de estilo para su plena validez. H a s

t a a q u í l a m i n u t a, la misma que se

halla firmada por el Doctor Francisco Salgado Val-

dez, Abogado del Colegio de Abogados de Quito con

matrícula profesional número mil trescientos ochen-

ta y siete, la misma que el compareciente la acepta

y ratifica en todas sus partes y leída que le fue

íntegramente esta escritura por mí el Notario firma

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

f i r m a d o) señor Jorge Muñoz Merino ,C.I.Nº170719394-0.

f i r m a d o) Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario --

Vigésimo Noveno del Cantón Quito .

Se otorgó ante mí , en fe de ello

confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada

y sellada en Quito , a siete de Septiembre de mil nove-

cientos noventa y tres..

RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

000010



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.



la ciudad de San Francisco de Quito, capital de

pública del Ecuador, a los diez y siete

mes de enero

PODER GENERAL

vecientos ochenta y

QUE OTORGAN: LA SEÑORA

seis, ante mí Doctora -

LILIANA HURTADO DE GRUE

Ximena Moreno de Soli-

SO Y EL SEÑOR ESTEBAN

nas, Notaria Segunda -

HURTADO LARREA EN

del Cantón, comparecen:

FAVOR DEL SEÑOR RAUL

La señora Liliana Hurta-

HURTADO LARREA.

do de Grueso, casada, -

CUANTIA INDETERMINADA

y el señor Esteban Hurta-

Di 2 Copias.

do Larrea, soltero. ar-

bos por sus propios de-

rechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatori-

ana, mayores de edad, domiciliada la primera en Po-

popayan, Colombia, de paso por esta ciudad y el segundo -

domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norteamé-

ca, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, comparecen an-

te la Ley a quienes de conocerles doy fe y me solici-

tan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

te minuta.- S E Ñ O R N O T A R I O : - En su Re-

gistro de Escrituras Públicas, sírvase extender una de -

Poder General al tenor de las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Comparecientes.- a) La se-

ñora Liliana Hurtado de Grueso, ecuatoriana, casada, ma-

yor de edad, con domicilio en Popayan, Colombia, de paso

por esta ciudad; b) El señor Esteban Hurtado Larrea, -

ecuatoriano, soltero, con domicilio en Washington, Es-

[Handwritten signature and notes]

Estados Unidos de Norteamérica, ocasionalmente en esta
ciudad, mayor de edad.- S E G U R A D O . - P o d e r
G e n e r a l . - Los comparecientes Señores Filiana
Hurtado de Grueso y Esteban Hurtado Larrea, ambos por
sus propios derechos, libre y voluntariamente confie-
ren poder General, generalísimo, amplio y suficiente
cual en derecho se requiere en favor del señor del
señor Raúl Hurtado Larrea, ciudadano ecuatoriano, casado,
mayor de edad, legalmente capaz, para que a nombre de
los poderdantes sea individual o conjuntamente reali-
ce los siguientes actos y contratos: a). Para que ad-
ministre y negocie todos sus bienes que posee en la
actualidad y los que adquiriera en la fecha que a bien
tema; b) Adquiera a su nombre toda clase de bienes -
muebles e inmuebles, derechos y acciones, sea por com-
pra, remate, herencia, etcétera; c). Para que dé dine-
ro a mutuo, sea con hipotecas, letras de cambio, paga-
rés o libranzas; d). abra cuentas corrientes a su nom-
bre y en cualquier Banco de la localidad o en el exte-
rior y gire sobre las mismas, ceda, endose, acepte y
cobre cheques, letras de cambio, pagarés, deposite -
sobre sus cuentas, etcétera; e). Para que deposite o
retire dinero sea en ahorros o en cuentas corrientes;
f) para que les represente y entienda en toda clase de
juicios sea parte, actor o demandado; g) Para que cele-
bre toda clase de contratos, compras, ventas, hipote-
cas, cancelaciones, arrendamientos, transacciones, in-
clusive aquellos que se requieran de poderes o clausu-



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA 2a.



las especies, pacte precios, forma de pago, suscri-

ba las correspondientes escrituras, reciba sus valores
 fije linderos y demás condiciones de las mismas
 cite su inscripción en el Registro correspondiente
 de la propiedad o de lo Mercantil; h) Para que acepte
 o repudie herencia con o sin beneficio de inventario,
 donaciones, legados, etcétera; intervenga en juicios
 de inventario y de partición, asista a Juntas de Fami-
 lia, con voz y voto firmando las correspondientes actas,
 siendo estas judiciales o extrajudiciales, queda facul-
 tado en caso de que fuere necesario vender los bienes
 muebles o inmuebles que se le adjudicaren, sea conjun-
 ta o separadamente con los demás herederos, estipulan-
 do precios, formas de pago, recibiendo sus valores et-
 cétera, y suscriba la o las correspondientes escritu-
 ras, aceptando hipotecas caso de que las venta se hicie-
 ren a plazos y firmando la correspondiente escritura de
 cancelación cuando llegare el caso; i). Cobrar y recibir
 los valores que se le adeudaren o llegaren a adeudarse,
 prorrogando plazos y confirmando los diferentes reci-
 bos y finiquitos; j). Para que ce en arrendamiento o en
 anticresis los bienes que el compareciente posee o los
 que adquiera en lo sucesivo, confirmando los correspon-
 dientes recibos; k). Faculta a su mandatario para que
 el presente poder en caso de ser necesario, los susti-
 tuya total o parcialmente en una persona de su absolu-
 ta confianza, pudiendo resumirlo las veces que creye-
 re conveniente. l). Faculta a su mandatario para que

[Handwritten signature and scribbles]

aporte a cualquier sociedad, sea anónima o de Responsa-

bilidad Limitada como socio los derechos y acciones que

le pertenecen actualmente y los que en el futuro adqui-

ra, asista a Juntas de Socios o accionistas suscribién-

do las respectivas actas; l) Baza el caso de juicio,

le conceden las facultades constantes en el artículo

cincuenta del Código de Procedimiento Civil; y m) Para

que los represente ante el Fisco y más personas de de-

recho público o semipúblico en toda clase de actos y

contratos, presente toda clase de solicitudes, realice

toda clase de trámites y gestiones, y, en lo concer-

niente a tasa y contribuciones, declare y pague, presen-

te reclamos, acciones y excepciones aún por la vía de

lo contencioso. ⁺ firmado).- Doctor Ramiro Roca Palacios.

Abogado. Matrícula número dos mil cuatrocientos nue-

ve. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal. Y leído que fue íntegra

mente a los comparecientes por mí la Notaría, se ratifi-

can y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo

cual doy fe. firmado).- Señora Liliens Hurtado de Grue-

so.- Con Cédula de Identidad número ciento setenta tres-

cientos ochenta y nueve setecientos cuarenta y cinco guión

dos: firmado).- Señor Esteban Hurtado Larrea. Con Cédula

de Identidad número ciento setenta quinientos veinte

y ochenta y siete guión dos. firmado).- Docto-

ra Ximena Moreno de Solines, Notaría Segunda. Entre líneas.

cede las acciones o participaciones. Vale. -

Se notari-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTI-

000020

FICADA, del poder que otorga la señora Lilibana Hurtado de -
Grueso y el señor Esteban Hurtado Larrea en favor del señor
Raúl Hurtado Larrea.-en tres fojas útiles, firmada y sellada
en Quito, a ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y
tres.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



[Handwritten signature]

Esmeraldas, 12 Noviembre 1961

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido de:

Nombre	Monto
AGUILAR IVAN	1.250.000,00
AIGUISA	37.500.000,00
ALVAREZ BELTRAN MAGDA	2.500.000,00
ALVAREZ BELTRAN RENE	2.500.000,00
ALZAMORA CORDOVEZ LUCIA	1.250.000,00
ALZAMORA CORDOVEZ JAIME	1.250.000,00
CHAVES MONTALVO RODRIGO	1.875.000,00
CHIRIBOGA CORDOVEZ DIEGO	1.875.000,00
CHIRIBOGA CORDOVEZ RAMIRO	12.500.000,00
CHIRIBOGA CORDOVEZ MAURO E.	3.750.000,00
CORDOVEZ DAVALOS DIEGO	1.250.000,00
CORTEZ KING FERNANDO	1.250.000,00
DAVALOS CENTENO JORGE	1.250.000,00
DAVALOS CENTENO JUAN	1.250.000,00
DAVALOS CEVALLOS JORGE	2.500.000,00
DARQUEA MARCIA DE MERINO	3.750.000,00
EPACEM S.A.	37.500.000,00
GUTIERREZ FREIRE VICTOR	1.250.000,00
HURTADO LARREA MILIANA	625.000,00
HURTADO LARREA RAUL	1.875.000,00
INDUSTRIALES ALES C.A	37.500.000,00
KARDOLYS MARTINEZ MARCO	2.500.000,00
LUZURIAGA GUERRERO OLIVER	1.250.000,00
LOPEZ ORBE CESAR	2.500.000,00
MONCAYO CEVALLOS FERNANDO	2.500.000,00
MONCAYO CEVALLOS RICARDO	1.250.000,00
MERINO CALERO VINICIO	1.875.000,00
MONCAYO CEVALLOS GUIDO	5.000.000,00
MORLAS BENITEZ FERNANDO	2.500.000,00
MOYA ORTEGA JACOB	2.500.000,00
MUNOZ MERINO ESTEBAN	625.000,00
MUNOZ FAZMINO JORGE	1.875.000,00
TELLO AGUILAS	1.875.000,00
SALGADO JUAN	1.250.000,00
VALDIVIESO CHIRIBOGA BONCALO	1.250.000,00
VAN MOERSELHAR HENRI	2.500.000,00

valores que serán depositados en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:



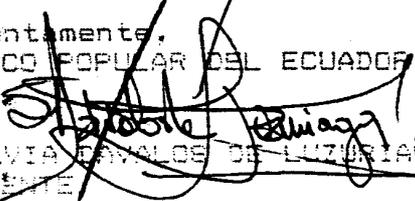
000021

FINEXPAL S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberá presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y una certificación de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegue a efectuarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO POPULAR DEL ECUADOR


SILVIA DAVALOS DE LUZURIAGA
GERENTE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA

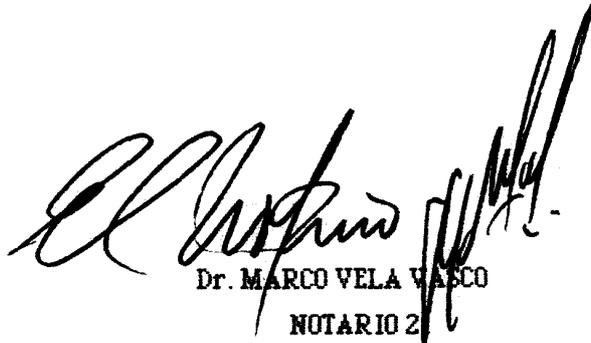
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.-


Dr. Marco Vela Vasco

Notario 21



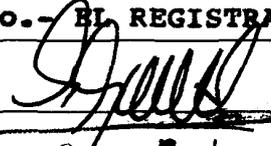
RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y cuatro punto uno punto uno punto uno punto cero cero sesenta y cinco, de trece de enero mil novecientos noventa y cuatro, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, aprueba la Constitución de "INDUSTRIAL EXTRACTORA DE PALMA INEXPAL S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.-


Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

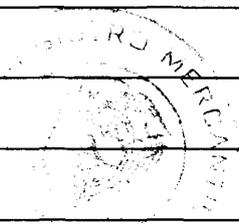


[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número sesenta y cinco del señor Intendente de compañías de
 3 Quito, de 13 de enero de 1994, bajo el número 005 del Regis-
 4 tro Industrial, tomo 25.- Queda archivada la segunda copia cer-
 5 tificada de la escritura pública de constitución de la compañía
 6 "INDUSTRIAL EXTRACTORA DE PALMA INEXPAL S.A.", otorgada el 16
 7 de noviembre de 1993, ante el notario vigésimo primero del can-
 8 tón, Dr. Marco Vela Vasco.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto
 9 en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a
 10 lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publi-
 11 cado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
 12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 981.- Quito, a cator-
 13 ce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.



Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28